

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "PHYTOPHARMA CIA. LTDA."**

CUANTIA: USD. \$ 400,00

QUITO, A 04 DE JUNIO DEL 2009

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 02 COPIAS + 2

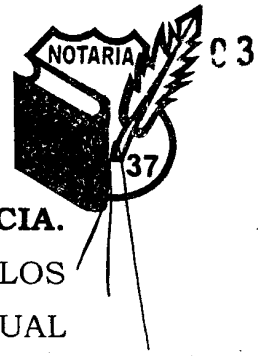
MV.-

DI : COPIAS

[illegible]

- 1 -

OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA **"PHYTOPHARMA CIA. LTDA."**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS EL INGENIERO MARCO FRANCISCO ANDRADE YEPEZ, Y EL ABOGADO JORGE LUIS ALARCON CORDOVA. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERO EL SEGUNDO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS LEGALES DEL PAÍS, ASÍ COMO POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **CLAUSULA SEGUNDA.-** CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA **"PHYTOPHARMA CIA. LTDA."** **TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** LA



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **"PHYTOPHARMA CIA. LTDA."**, NOMBRE CON EL QUE FIGURARÁ EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGA, A LA CUAL EN EL PRESENTE ESTATUTO EN ADELANTE SOLAMENTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO DOS.-**

DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA ESTABLECERÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA.

ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD.- LA COMPAÑÍA ES ECUATORIANA. ESTÁ SUJETA A LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO**

CUATRO.- PLAZO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.- A)**

FABRICACION, PRODUCCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION, DE PRODUCTOS MEDICOS Y FARMACEUTICOS, TALES COMO MEDICINAS NATURALES, HOMEOPATICAS, COSMETICAS, QUIMICAS ORGANICAS E INORGANICAS **B)** PRESTACION DE OTROS SERVICIOS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIOS A LOS ANTERIORES **C)** EJERCER LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO COMISIONISTA, MANDANTE, MANDATARIA, AGENTE,

GESTORA, REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/ O JURÍDICAS SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO REALIZAR A ESTE RESPECTO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREVISTOS EN SU OBJETO Y PERMITIDOS POR LA LEY; **D)** ADQUIRIR, PARA SÍ, ACCIONES, PARTICIPACIONES, CUOTAS O DERECHOS DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; **E)** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL CUYA COMERCIALIZACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY; REALIZAR AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS A SU ACTIVIDAD, QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. **TITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEIS.- CAPITAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL SOCIAL DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$400) DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (USD \$1) CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO EN NUMERARIO EN SU CINCUENTA POR CIENTO DE SU VALOR Y QUE LOS SOCIOS SE COMPROMETEN A APORTAR EN SU TOOTALIDAD EN EL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, Y SE HALLA CONSTITUIDO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:-----



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MARCO F. ANDRADE VEPEZ	US \$ 399	US \$ 199,50	399	99%
JORGE L. ALARCON .CORDOVA	US \$ 1,00	US \$ 0,50	1	1%
TOTAL	US \$ 400	US \$ 200	400	100%

ARTÍCULO SIETE.- PARTICIPACIONES.- TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, HECHAS QUE FUEREN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS PREVISTAS EN LA LEY. **ARTÍCULO OCHO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS SE DEBERÁ HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APOORTE LE CORRESPONDEN. **ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA.-** PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS PARTICIPACIONES ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA CESIÓN. **ARTICULO DIEZ.- EJERCICIO DEL**

DERECHO DE VOTO.- TODO SOCIO TIENE DERECHO A ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, SALVO LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY. EL DERECHO A VOTAR EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE EJERCERÁ EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS PARTICIPACIONES. CADA PARTICIPACIÓN CONFERIRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS SOCIOS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL MEDIANTE APODERADOS PARA LO CUAL BASTARA UNA CARTA PODER O POR OTRO SOCIO, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O PODER OTORGADO ANTE NOTARIO, PERO NO PODRÁN SER REPRESENTANTES VOLUNTARIOS DE AQUELLOS LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO ONCE.-** SE DECLARAN EXPRESAMENTE INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO TODAS LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LOS MISMOS. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DOCE.-** JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- **A.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE TOMADAS SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS AÚN CUANDO NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN CONCEDIDO EN



LA LEY DE COMPAÑÍAS. **B.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDERÁ EL AÑO CALENDARIO, ES DECIR, DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **C.-** EL GOBIERNO ESTÁ A CARGO DE LA JUNTA GENERAL Y, LA ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, CON LAS FACULTADES Y DEBERES QUE CONSTAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **D.-** EL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA ES EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE RENUNCIA, ABANDONO DEL CARGO, FALLECIMIENTO, AUSENCIA, O EN GENERAL CUANDO EL GERENTE GENERAL ESTUVIERE IMPOSIBILITADO DE ACTUAR, SERÁ SUBROGADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EL GERENTE GENERAL, DURANDO TAL SUBROGACIÓN HASTA QUE LA JUNTA GENERAL PROCEDA A DESIGNAR GERENTE GENERAL O HASTA QUE EL GERENTE GENERAL SUBROGADO REASUMA SUS FUNCIONES, SEGÚN SEA EL CASO.. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO TRECE.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE SESIONES UNIVERSALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTICULO CATORCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES

POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS LITERALES, B), C) Y D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO DEL PRESENTE ESTATUTO Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CUANDO FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DIECISEIS.- CONVOCATORIAS.-** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, SEPARADAMENTE, QUEDAN FACULTADOS PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DE LAS CONVOCATORIAS QUE SE PUEDEN HACER, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y ADEMÁS DEL DERECHO DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL PARA PEDIR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR ESCRITO MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SOCIOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNIÓN, SIN CONTAR NI EL DÍA DE LA COMUNICACIÓN NI EL FIJADO PARA LA SESIÓN; SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA



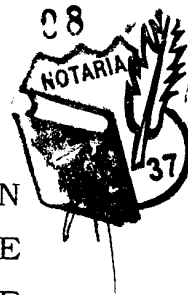
SERÁ NULA. **ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM.-** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTÁ REPRESENTADA, POR LOS CONCURRENTES A ELLA, CON MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES; SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. CUANDO LA LEY EXIGIERE UNA MAYOR REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL O CUALESQUIER OTRO REQUISITO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSTITUIRÁ CON SUJECCIÓN A LA LEY. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN

SUSCRIBIR EL ACTA BAJO LA SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATARSE Y RESOLVERSE. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, A FALTA DE ÉSTE POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA. SERÁ SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL, EL GERENTE GENERAL Y, A SU FALTA, ACTUARÁ COMO TAL LA PERSONA QUE FUERE DESIGNADA POR QUIEN PRESIDA LA SESIÓN, PUDIENDO RECAER TAL DESIGNACIÓN EN ALGUNO DE LOS SOCIOS PRESENTES, EN UN FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA O EN UN EXTRAÑO. SI ACTUARÉ DE SECRETARIO UN SOCIO DE LA COMPAÑÍA, CONSERVARÁ TODOS SUS DERECHOS INHERENTES A SU CALIDAD DE SOCIO. LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES SE LLEVARÁN EN UN LIBRO ESPECIAL DESTINADO PARA EL EFECTO, EN LA FORMA DETERMINADA POR EL CAPÍTULO QUINTO DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A)** NOMBRAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE



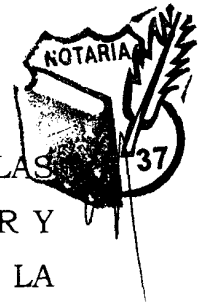
GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER O NO SOCIOS DE ÉSTA ASÍ COMO FIJAR ANUALMENTE SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; Y, ACORDAR SU REMOCIÓN SI FUERE NECESARIO POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA SESIÓN Y POR CAUSAS LEGALES. SIN EMBARGO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. ASIMISMO, LA JUNTA DEBERÁ RESOLVER SOBRE CUALQUIER BENEFICIO EXTRA SUELDO QUE LA COMPAÑÍA DE A CUALQUIER FUNCIONARIO DE ÉSTA SEA SOCIO O NO. **B)** RESOLVER SOBRE LA CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA, CUANDO HUBIERE LUGAR. **C)** CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL, LOS INFORMES QUE DEBERÁN PRESENTAR EL GERENTE GENERAL, Y ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. **D)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS. **E)** RESOLVER RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES. **F)** ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA O CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL. **G)** ACORDAR LA AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES. **H)** RESOLVER SOBRE CUALQUIER REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS Y SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; Y, NOMBRAR

LIQUIDADORES, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY. **I)** AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA EN LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS BANCARIOS, CUYA CUANTÍA SOBREPASE DE LA SUMA ESTABLECIDA EN EL LITERAL F) DEL PRESENTE ARTÍCULO; **J)** RESOLVER Y AUTORIZAR VIAJES AL EXTERIOR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA PARA EMPRENDER EN PROYECTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FIJAR LOS VIÁTICOS PARA CADA CASO; Y, **K)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LA LEY Y EL ESTATUTO. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE CONOCERÁN Y RESOLVERÁN TODOS LOS ASUNTOS ENUNCIADOS EN LA CONVOCATORIA. TODA RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL SERÁ TOMADA EN UNA SOLA VOTACIÓN. SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA SESIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTINENCIAS SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** EL ACTA EN LA QUE CONSTEN LAS DELIBERACIONES Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA REUNIÓN. DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE



JUSTIFICAREN QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE ESTATUTO, INCORPORÁNDOSE TAMBIÉN AL EXPEDIENTE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS PODRÁN SER APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL EN LA MISMA SESIÓN, DE LO CONTRARIO SERÁN EXTENDIDAS Y FIRMADAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA JUNTA. **TITULO V.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTITRES.-** EL PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, NO NECESITANDO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, QUIEN PRESIDIRÁ LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADEMÁS DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONSTANTE EN CUALQUIER OTRO DE LOS ARTÍCULOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: **A)** VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL, A LA CUAL PUEDE CONVOCAR. **B)** SUPERVISAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **C)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LOS PROYECTOS Y SUGERENCIAS QUE ESTIMARE CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA. **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL. **E)** CONDUCIR LAS RELACIONES DE LA COMPAÑÍA, EN LO QUE SE REFIERE AL MANEJO DE OTRAS

EMPRESAS RELACIONADAS O CON LAS QUE REPRESENTA LA COMPAÑÍA. **F)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE. **G)** ELABORAR ANUALMENTE JUNTO CON EL GERENTE GENERAL UNA TABLA SALARIAL A APLICARSE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLA A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **H)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE FUEREN OTORGADAS O IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL. **TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, SIN NECESIDAD DE QUE SEA SOCIO DE LA COMPAÑÍA. ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALAN LA LEY Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DETERMINADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO VEINTICINCO.-** ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES CONSTANTES EN OTRAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: **A)** CONVOCAR A SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO SEA EL CASO. **B)** ASISTIR A SESIONES DE JUNTA GENERAL AUNQUE NO FUERE SOCIO CON VOZ PERO SIN VOTO. SI FUERE SOCIO, CONSERVARÁ EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL LOS DERECHOS INHERENTES A TAL CALIDAD, CON LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. **C)** ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS A



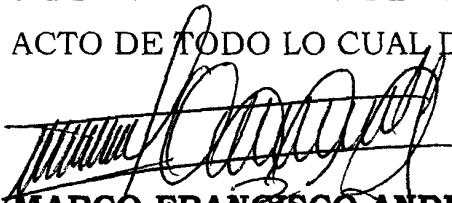
CARGO DE LA COMPAÑÍA, Y ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA. **D)** CUIDAR Y MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA MISMA, ASÍ COMO LOS LIBROS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA MATERIA. **E)** ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PARA SER APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL. **F)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME RELATIVO A LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DIVISIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SETENTA DÍAS CONTADOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. **G)** NOMBRAR O CONTRATAR EMPLEADOS PARA LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LA POLÍTICA QUE DICTE EL LA JUNTA GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES DE ACUERDO CON LA TABLA SALARIAL DE LA EMPRESA QUE SERÁ ELABORADA POR EL GERENTE GENERAL CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN FORMA ANUAL, ASÍ COMO REMOVERLOS Y CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN LOS MISMOS. **H)** MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA, PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO Y POLÍTICAS QUE PARA EL EFECTO DETERMINE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **I)** RENDIR CUENTAS AL PRESIDENTE Y A LA

JUNTA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DE LAS OPERACIONES Y FONDOS DISPONIBLES, CUANTAS VECES LE SEAN REQUERIDAS. **F)** DAR CUMPLIMIENTO A LOS ENCARGOS QUE LA CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **G)** INTERVENIR EN LA COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, HIPOTECA DE INMUEBLES, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **M)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y/O EL PRESIDENTE.. **TITULO VII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTISEIS.- DE LAS RESERVAS.-** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO FINANCIERO SE TOMARÁ UN PORCENTAJE QUE LO DETERMINARÁ LA JUNTA GENERAL, NO MENOR DE UN CINCO POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EL FONDO DE RESERVA LEGAL, SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO, RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER CAUSA, DEBERÁ SER REINTEGRADO EN LA MISMA FORMA ESTABLECIDA EN LA PRIMERA PARTE DEL PÁRRAFO ANTERIOR. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O VOLUNTARIAS, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADOS A SU FORMACIÓN, EL MISMO QUE SE DEDUCIRÁ DESPUÉS DEL PORCENTAJE PREVISTO EN LOS DOS INCISOS ANTERIORES. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- PAGO Y DISTRIBUCION DE**



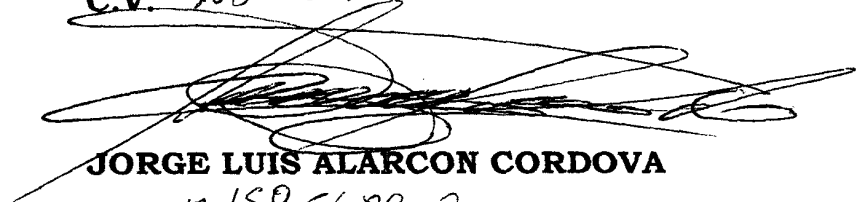
DIVIDENDOS.- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES Y EL PORCENTAJE NECESARIO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL. LA COMPAÑÍA SOLO PAGARÁ DIVIDENDOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO, EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LOS SOCIOS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL QUE HAYAN DESEMBOLSADO. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LA CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO Y SIGUIENTES DE LA REFERIDA LEY. SI SE TRATARE DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN LIQUIDADOR SUPLENTE, DEBIENDO AMBOS INSCRIBIR SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS EN EL REGISTRO. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, LA COMPAÑÍA SE SUJETARÁ A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE SEAN PERTINENTES. **CLAUSULA TERCERA.-** SE FACULTA EXPRESAMENTE AL ABOGADO JORGE LUIS ALARCON CORDOVA PARA QUE SOLICITE A LA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y PARA LA PRÁCTICA DE TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y TAMBIÉN PARA QUE, DE SER EL CASO, CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) ABOGADO **JORGE LUIS ALARCON CORDOVA**, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-


MARCO FRANCISCO ANDRADE YEPEZ

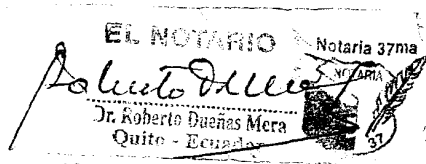
C.C. 17 092 1600 - 41

C.V. 103 - 0021


JORGE LUIS ALARCON CORDOVA

C.C. 17 159 5689 - 0

C.V. 111 - 0001



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL
ELECTRÓNICA

CEDULA CIUDADANIA No 170921600-4

ANDRADE YEPEZ MARCO FRANCISCO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
08 JULIO 1971
014- 0184 10794 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971




ECUATORIANA***** V4344V2242

CASADO TANIA ISABEL PAZMIRO REINOLDO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MARCO ANTONIO ANDRADE
PAQUITA REBECA YEPEZ
QUITO 15/03/2005
15/03/2017
REN 1448160
Pch




NOTARIA 37

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

103-0021 1709216004
NÚMERO CÉDULA
ANDRADE YEPEZ MARCO FRANCISCO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

BA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



MY.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 04 DE JUNIO DEL 2009.

EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171595689-0

ALARCON CORDOVA JORGE LUIS

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

08 SEPTIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO 08/09/1981

REG. CIVIL 07602 M

PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

BENALCAZAR 1981

[Firma]

PIR. AL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2333V3222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JORGE EDUARDO ALARCON

GRACIELA TERESITA CORDOVA

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 28/09/2007

28/09/2007

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 2620454

Pch

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

111-0001

NÚMERO 1715956890

ALARCON CORDOVA JORGE LUIS

PICHINCHA
PROVINCIA
PIFO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Firma]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 04 DE JUNIO DEL 2009.

EL NOTARIO

[Firma]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Quito, Junio 04 del 2009



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"PHYTOPHARMA CIA. LTDA."**, el valor de **USD. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre de Accionista	Capital Pagado
Marco Francisco Andrade Yépez	\$ 199.50
Jorge Luis Alarcón Córdova	\$ 0.50
Total	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. QUICENTRO SHOPPING.

JEFE DE AGENCIA

Maria Ximena Fiallo.

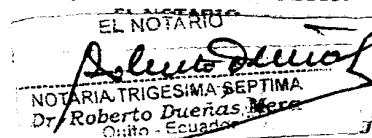
Subgerente Ag. Quicentro

BANCO DE GUAYAQUIL

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 04 DE JUNIO DEL 2009.

REV.06.99- COD.108144





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7248069
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: ALARCON CORDOVA JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2009 2:25:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7245798 PHYTOPHARM CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PHYTOPHARMA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

MY.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 04 DE JUNIO DEL 2009.

EL NOTARIO
EL NOTARIO
[Handwritten signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PIIYTOPIIARMA CIA
LTDA.", DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA.- QUITO
CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

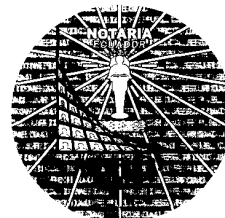


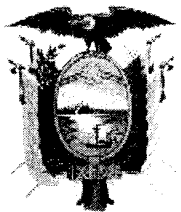
7

HR.

.....ZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PHYTOPHARMA CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MÍ EL CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 09.Q.U.2598, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, CON FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





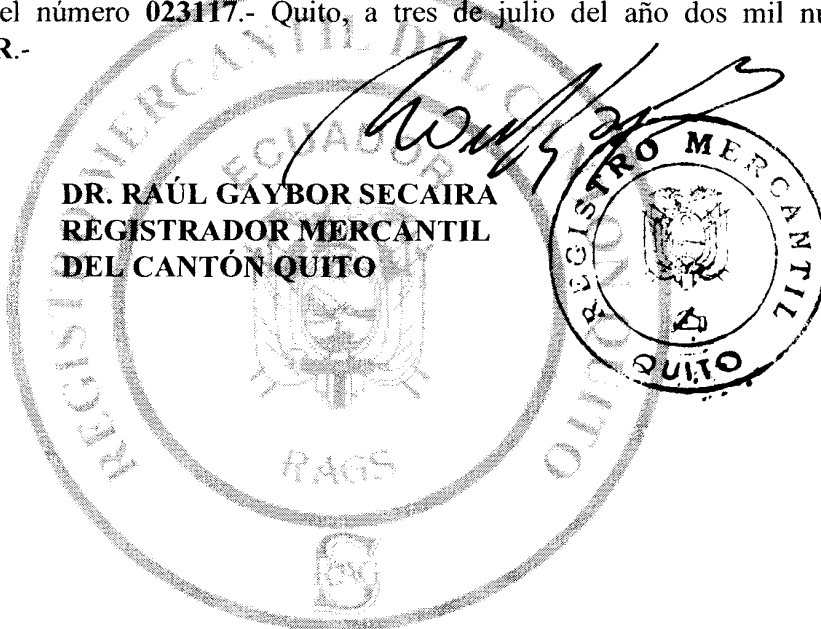
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de junio de 2.009, bajo el número **2091** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PHYTOPHARMA CÍA. LTDA."**, otorgada el cuatro de junio del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1256**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023117**.- Quito, a tres de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0019049

19

Quito,

24 AGO 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PHYTOPHARMA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL